

el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento de El Espinar, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Primera Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 14 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—258-C.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha del levantamiento del acta		
					Día	Mes	Hora
155	Hros. de Donungo Rodríguez de Arce.—Carranza, 12, Madrid.	47.865,00	Parcial	Rústico	1	2	11
161	D. ^a Matilde Núñez Geromini.—Preciados, 52, Madrid	9.686,00	Parcial	Rústico	1	2	11
163	D. ^a Matilde Núñez Geromini.—Preciados, 52, Madrid	42.580,00	Parcial	Rústico	1	2	11
194	D. ^a Ana María Palomeque Mariscal.—Jenner, 5, Madrid	34.965,00	Parcial	Rústico	1	2	11
195	D. Macario de la Fuente.—El Espinar (Segovia)	34.835,00	Parcial	Rústico	1	2	11
186	Hros. de doña Angela Geromini (doña Angela Peña Geromini y otros.—Joaquín García Morato, 142, Madrid) y don Cipriano Betegon Geromini.—Vicente Espinel, 29, Madrid.	80.634,50	Parcial	Rústico	1	2	11

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera a la del Cabe) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), afectadas por las obras accesorias del salto de Sobrado, en el río Sil.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia, para expropiación forzosa, a todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945, en el río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, que ha sido transferida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1948, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 7 de enero de 1969.—El Ingeniero Delegado.—238-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo

327. Don Adolfo Alvarez Vidal. La Medua. Arga do Val. Prado riego y enchar.

328. Don Juan Tato Ares. La Medua. Arga do Val. Prado riego.

329. Don Juan Tato Tato. La Medua. Arga do Val. Prado riego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3267/1968, de 12 de diciembre, por el que se declara Monumento Histórico Artístico la Casa-Palacio de los Condes de Santa Coloma, de Sevilla.

La Casa-Palacio de los Condes de Santa Coloma, de Sevilla, fué en sus orígenes morada de los Bucarelli, familia de virreyes y capitanes generales, históricamente ligada a una de las épocas de mayor esplendor de la Nueva España.

La construcción de este palacio sevillano data de finales del siglo XVII y la ordenó el virrey Antonio Bucarelli, Marqués de Valle-Hermoso. El edificio constituye un valiosísimo ejemplar de la arquitectura barroca andaluza, en el que se manifiestan los elementos característicos de estas antiguas mansiones. En su larga fachada de dos plantas, sobriamente decorada, se abre la puerta principal, enriquecida con frontones rotos, vanos y molduras, que da paso a un amplio primer patio, en el que se encuentra el apeadero clásico de las casonas principales de su época y cuya galería está formada por un arco escarzano de amplia luz y oculos en las enjutas. En la forma acodada, propia de la tradición morisca, se comunica este apeadero con el gran patio de la casa, hermoso ejemplar de arquerías sobre columnas de mármol, que con sus ladrillos rojos avitolados sigue el tipo de los existentes en el edificio de los Venerables, construido por los mismos años. Completa la construcción el jardín interior cuya disposición, rodeada de muros encañados, es asimismo característica y merecedora de cuidadosa atención.

Los valores históricos y artísticos de este edificio aconsejan la inclusión del mismo para su mejor conservación, en nuestro Catálogo Monumental, mediante la declaración oportuna. En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la Casa-Palacio de los Condes de Santa Coloma, de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 3 de diciembre de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Gregorio Prieto», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Gregorio Prieto Muñoz, en escritura otorgada en la villa de Argamasilla de Alba, en 12 de marzo de 1968, ante el Notario don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, con el número 975 de su protocolo, procedió a constituir una Fundación de carácter benéfico-docente, domiciliada en General Perón, 13, 1.º, con las particularidades siguientes más destacables:

1.º Objeto de la Fundación

La conservación ordenada y adecuada de la obra artística del fundador y de su correspondiente propiedad intelectual, de sus colecciones de arte de todas clases, mobiliario, biblioteca y archivo particular para que en cualquier tiempo sea posible su